

Radicación: N° 2015-507
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Hospital San Vicente de Paul F.S.F. Fresno Tolima
Accionado: Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-507
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. FRESNO - TOLIMA
Demandado: MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Obedézcase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia del 7 de Septiembre de 2015.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. FRESNO - TOLIMA contra MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, se advierte que el demandante no realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo lo ordenado en el artículo 613 del C.G.P., el cual excluye dicho requisito cuando la parte demandante sea una entidad pública, el Despacho ordena ADMITIR la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. FRESNO contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Ministro de Trabajo y al Director Nacional del SENA, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué